

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley relativo a preceptos aplicables a las obras y concesiones correspondientes a los abastecimientos de aguas de la Base naval de Cartagena y de las poblaciones de Murcia, Cartagena, Orihuela y algunas otras.—Páginas 106 a 109.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Presidente de la Asamblea Nacional a D. José de Yanguas y Messia.—Página 109.
Otro ídem Vicepresidente primero de la Asamblea Nacional a D. Francisco Moreno Zulueta, Conde de los Andes; Vicepresidente tercero, a D. Carlos Prats y Rodríguez del Llano; Secretario primero, a D. Gabriel de Aristizabal y Machón, y Secretario tercero, a la señorita Carmen Cuesta del Muro.—Página 109.

Ministerio de Estado.

Real decreto concediendo el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Luis de Silva y Carvajal, Duque de Miranda.—Página 109.
Otro ídem la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Manuel Pérez Seoane y Roca de Togores, Duque de Pinohermoso, y a D. Edelmiro Trillo y García-Señoráns.—Página 109.
Otro ídem la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a don José Buigas de Dalmau.—Página 109.
Otro ídem la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a D. Pedro Bazán y Esteban.—Página 109.
Otro ídem la Banda de Damas Nobles de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña Brígida Montis y

Allendesalazar, Marquesa de Linares.
Página 109.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando Jefe de la Circunscripción de Ceuta-Tetuán al general de brigada D. Agustín Gómez Morato, actual Jefe de la Zona de Ceuta.—Páginas 109 y 110.
Otro ídem íd. íd. de Larache al General de brigada D. Federico Sousa Regoyos, actual Jefe de la Zona de Larache.—Página 110.
Otro ídem íd. íd. de Melilla al General de brigada D. Manuel González Carrasco.—Página 110.
Otro ídem íd. íd. del Rif al General de brigada D. Angel Dolla Lahoz.—Página 110.

Ministerio de Marina.

Real decreto aprobando el gasto de 68.000 pesetas importe de 400 toneladas de petróleo para calderas de buques, adquiridas por gestión directa en Bilbao por el transporte de guerra "Contramaestre Casado".—Página 110.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que las funciones de la Administración en la intervención de los Depósitos francos existentes en los puertos de la Península, se ejerzan, a partir del día 1.º de Enero de 1928, con sujeción a las bases que se insertan.—Páginas 110 y 111.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Jefe superior de Administración civil en este Ministerio a D. Miguel Fernández Jiménez, Jefe de Administración civil de primera clase en el mismo Departamento.—Página 111.
Otro ídem Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cuenca, a D. Gerardo Gavilanes Bonhiver, que sirve igual cargo con

la categoría inferior inmediata.—
Página 111.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Delegado del Consejo Nacional de Combustibles en la zona de Levante a D. Vicente Coma y Ferrer, Vocal de dicho Consejo.—Página 111.
Otra disponiendo que las tres zonas de Levante, Sur y Norte, para las que se ha de designar Delegado del Consejo Nacional de Combustibles, comprendan, respectivamente, las Delegaciones que se indican.—Página 111.
Otra ídem ejerza el Director general de Pesca la Presidencia de la Comisión nombrada para el estudio de las causas determinadas de la actual crisis pesquera; y nombrando para el cargo de Secretario de dicha Comisión a D. Arturo Suárez Malfeito, Secretario técnico de Comercio.—Página 112.
Otra nombrando miembros de la Asamblea Nacional que ha de constituirse el día 10 del mes actual a los señores que se mencionan.—Páginas 112 a 116.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo a D. Fausto Sánchez Hernández, Juez de entrada que sirve el de Fuentesauco.—Página 116.
Otra promoviendo a la categoría de Juez de término a D. Luis Rosselló Sendra, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de Vich.—Página 116.
Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, de entrada, en la provincia de Zamora, a D. Enrique de No y Hernández, excedente voluntario de dicha categoría.—Página 116.
Otra declarando en situación de excedencia a D. Enrique de Leyva y Suárez, Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén.—Página 116.
Otra nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia pro-

vincial de Ciudad Real a D. Graciano Guijarro y García de la Rosa, Abogado fiscal del mismo Tribunal. Página 116.

Otra promoviendo a la categoría de Abogado fiscal de término a D. Carlos de Juan Rodríguez, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Guadalajara, y disponiendo continúe desempeñando referido cargo.—Páginas 116 y 117.

Otro ídem a la categoría de Abogado fiscal de ascenso a D. Bernardino Garzón Marín, Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Jaén, y disponiendo pase a servir el cargo de Teniente fiscal del mismo Tribunal. Página 117.

Otra ídem ídem ídem a D. Leonardo Bris Salvador, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, y disponiendo que continúe desempeñando el mismo cargo.—Página 117.

Otro trasladando a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Jaén a D. Teodoro Máximo López Yañer, que sirve igual plaza en la de Huelva.—Página 117.

Otra nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Ciudad Real a D. José Garrigós Marín, Abogado fiscal de entrada en situación de excedencia voluntaria.—Página 117.

Otra ídem para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Huelva a D. Francisco Serrano Pacheco Abogado fiscal de entrada en situación de excedencia voluntaria. Página 117.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que, durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio D. Jorge Fernández de Heredia y Adalíz, General de división, Director general de Preparación de Campaña. Página 117.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se amortice una plaza de Capitán de corbeta, vacante por fallecimiento de don Adolfo Contreras y Aranda.—Página 117.

Ministerio de Hacienda.

Real orden adjudicando a D. Oscar Stein la subasta celebrada para el suministro de tintas tipográficas que se consideren necesarias en la Fábrica de Moneda y Timbre durante el segundo semestre del año

actual y los años 1928 y 1929.—Páginas 117 a 119.

Otra disponiendo que en el plazo de un mes se faciliten por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos de régimen común los datos de recaudación de los arbitrios refundidos en la Patente de circulación de automóviles, referentes al primer semestre del año actual o al segundo del año anterior.—Página 119.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando a los señores que se mericonan, Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, para que puedan ausentarse de sus partidos médicos durante el tiempo que exija la consecución del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.—Página 119.

Otras concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 119 y 120.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Vicente Navarro Reverter Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 120.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 120 a 125.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Juan José Piñón Pérez.—Página 125.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial en los Juzgados de primera instancia de Alba de Tormes, Castrojeriz, Chiva, Gaucin, Laguardia, Murias de Paredes, Puebla de Sanabria, Santo Domingo de la Calzada y Viana del Bollo.—Página 125.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Concedien-

do autorizaciones para celebrar, con carácter benéfico, rifas en unión de la Lotería Nacional.—Página 126.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circular a los Gobernadores civiles trasladando Real orden del Ministerio de Hacienda por la que se interesa se ordene a los Centros dependientes de este Ministerio remitan con la mayor urgencia posible las relaciones de los vehículos de motor mecánico que utilizan.—Página 126.

Anunciando haber sido nombrado don Jesús Diego Pueyo Interventor de fondos del Ayuntamiento de La Unión (Murcia).—Página 127.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Miguel Gómez Bonilla, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio.—Página 127.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Adolfo Villariz Lahoz, Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio.—Página 127.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Miguel Rodríguez de la Rubia y Moreno de la Santa, Ayudante segundo del Servicio agrónómico.—Página 127.

Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales.—Personal.—Anunciando concurso para proveer las plazas que se mencionan.—Página 127.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Personal.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor de las asignaturas de Metalurgia general y Siderurgia, vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Página 128.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Barroeta Sáiz, Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Página 128.

Ídem ídem ídem a D. Angel Goicoechea, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Página 128.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 33.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Los problemas de abastecimiento de poblaciones son en todo momento de alto interés nacional, y aun cuando la legislación vigente encomienda de modo directo su resolu-

ción a los Municipios mismos, salvó en los casos referentes a poblados pequeños, en los que lógicamente ha de existir una gran desproporción entre sus recursos propios y el coste de las obras, es sin duda misión del Estado estimular y vigilar la ejecución de las mismas, y si en determinadas circunstancias considera necesario un

particular auxilio, justo es llegar hasta la aplicación de leyes especiales, si son necesarias, para que no se aplaque o dificulte la solución de tan vitales problemas de la vida colectiva; las obras del Canal de Isabel II de Madrid son ejemplos bien notables y por sus resultados justificación sobrada de la intervención del Estado en bien de los intereses generales del país.

En la provincia de Murcia hay un núcleo de poblaciones importantes, como Murcia, Cartagena, Orihuela y otras, que sumando cerca de 300.000 habitantes y siendo el centro de la vida que se desarrolla en las fértiles y ricas vegas del Segura, no logran encontrar en lugares próximos ni con obras de coste proporcionado a sus elementos económicos, agua potable suficiente, ni en calidad ni en cantidad, a las exigencias de la vida moderna; a las necesidades de estos centros de población se suman las de la base naval de Cartagena, que por sus condiciones estratégicas exige se atienda con urgencia, dado su carácter especial de defensa nacional.

Del estudio detenido y minucioso del problema se deduce que sólo en la parte alta de la cuenca del Segura, en los terrenos primitivos que forman las sierras de la misma pueden recogerse aguas abundantes, de potabilidad cierta y en condiciones de perfecta salubridad; más así exigiría para su resolución la coordinación de obras de gran importancia y magnitud poco corriente.

Requiere este plan de obras la construcción de un gran embalse, la de un canal de conducción de 160 kilómetros de largo aproximadamente, la de embalses reguladores y de garantía en la proximidad de las poblaciones y las redes de distribución; programa de conjunto que sólo el enunciarlo hace comprender que no puede ser abordado por un Municipio solo.

Más la coordinación de las diferentes aplicaciones que la extraordinaria potencialidad del agua permite, ya para abastecimiento de poblaciones, ya para regadíos o aprovechamientos industriales, facilita encontrar armónica y compensadora solución al problema planteado.

El pantano que se construye en el río Taivilla podrá por su capacidad abastecer las poblaciones indicadas y aun algunas otras hasta completar cerca de 800.000 habitantes, triple de la población actual, empleando sólo la mitad de la capacidad útil del embalse; permitiendo aplicar al regadío el

otro 50 por 100 de las aguas almacenadas.

Afectan, por tanto, las obras aludidas, de una parte a la zona de regadío, o sea a la Confederación Hidrográfica del Segura, en su aspecto agrícola-industrial, y de otra a los abastecimientos de las poblaciones mencionadas y de la Base naval de Cartagena; mas aprobada ya la construcción del embalse del Taivilla por Real decreto de 17 de Julio del 24, resta sólo por aprobar la del Canal de conducción con sus accesorios y las distribuciones de las poblaciones.

La necesidad de agrupar los Municipios interesados, a los que han de abastecer las mismas obras de conducción, y la de simultáneamente dejar atendidas las exigencias de la Base naval, así como la de establecer la debida relación de armonía con la Confederación del Segura, justifican ampliamente que el Estado intervenga de modo directo, tanto en la organización como en prestar y proporcionar todas las posibles facilidades a la ejecución y resolución de este importante elemento de vida y prosperidad de esa región.

Teniendo en cuenta, no obstante, que los abastecimientos de poblaciones son siempre altamente remuneradores, y que no sería justo exigir al Estado mayor sacrificio que el estrictamente necesario, se obliga a los Municipios interesados a reembolsar a aquél el importe total y sus intereses normales de la parte alicuota de las obras del embalse y canal de conducción que en relación a la capacidad del primero y del volumen transportado por el segundo represente la parte utilizada por las poblaciones para sus abastecimientos propios; y al mismo tiempo estas obras de conducción y distribución, así como de explotación de ellas, garantizarán al Estado del reembolso obligado, dando a esta responsabilidad carácter mancomunado entre los Ayuntamientos asociados.

La importancia de las obras obliga a tomar precauciones especiales, y para ello se determina como caudal destinado a estos fines el de dos metros cúbicos por segundo que supone poder cubrir las necesidades de una población triple de la actual, y además se determina que se provea una capacidad aún doble en aquellas obras que en un futuro, aunque lejano, si se necesitara ampliar el caudal a cuatro metros cúbicos por segundo, no pudiera sin un gasto des-

proporcionado o muy difíciles trabajos, ser reformados.

Tales son, Señor, las características fundamentales que el Ministro que suscribe ha tenido en cuenta al tener la honra de proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el presente Decreto-ley, con cuya aplicación espera quede resuelto uno de los problemas que más han preocupado a los Gobiernos de Vuestra Majestad por la importancia y riqueza de la región interesada.

Madrid, 4 de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN,

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.703.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los preceptos que se consignan en este Decreto-ley son aplicables a las obras y concesiones correspondientes a los abastecimientos de la Base naval de Cartagena y de las poblaciones de Murcia, Cartagena, Orihuela y algunas otras que soliciten asociarse a la Mancomunidad que en el presente Decreto se previene y que por las circunstancias que reúnan y las posibilidades económicas precisas para las obras que exijan puedan ser admitidas en ella.

Artículo 2.º Se aprueba el proyecto de canal de conducción presentado por el Ayuntamiento de Cartagena y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Eugenio Ribera, con la condición de que se modifique de tal forma que reduzca su capacidad a dos metros cúbicos por segundo, si bien deberá proponerse en el proyecto definitivo la construcción de aquellas partes o elementos de las obras de difícil o muy costosa ampliación, si algún día debiera ampliarse la capacidad indicada.

En la reforma del proyecto se tendrán en cuenta las prescripciones que en su base 5.ª fija el Consejo de Obras públicas en su dictamen sobre el mismo, y al propio tiempo los proyectos de los embalses que en las proximidades de las poblaciones a abastecer deban construirse para garantía de los abastecimientos.

Este proyecto definitivo será redactado por el Ingeniero Director que forma parte de la Junta administrativa que, con sujeción al artículo 12 de este Decreto-ley, deberá ser nom-

brada para intervenir la construcción y explotación de estas obras.

Artículo 3.º El caudal de aguas necesarias para la dotación de este canal, hasta el máximo de dos metros cúbicos por segundo que en la actualidad se reconoce, o el que en su día pueda concederse, si en el porvenir las exigencias de las poblaciones lo justificara y la Administración así lo acordada, se desviará de las aguas embalsadas en el pantano del Taivilla que por aprobación del Real decreto de 17 de Julio de 1924 se está construyendo, dando a estos usos carácter preferente sobre todo otro en la aplicación de este embalse.

Artículo 4.º Las poblaciones que hayan de ser abastecidas por medio de estas obras deberán formar antes del comienzo de las mismas una Mancomunidad que asegure al Estado, tanto el carácter práctico de su ejecución como la garantía del reembolso de las cantidades anticipadas para ello y de sus intereses respectivos, en la parte que a esas poblaciones afecte.

Se fijará previamente, de acuerdo con el Ministerio de Marina, la dotación que deba reservarse a la Base naval de Cartagena, y, en consecuencia, la parte alícuota del coste de las obras a que este servicio debe asignarse, siendo el saldo restante la parte aplicable a la Mancomunidad de los Municipios y que éstos deberán reembolsar.

Artículo 5.º El coste de las obras a que se alude en el artículo anterior se formará de las siguientes partes:

a) Parte alícuota del coste del pantano del Taivilla, que representa la fracción del mismo, correspondiente a la proporción de su total capacidad, que se destina a abastecimiento.

b) Coste íntegro del canal de conducción, sus embalses compensadores y obras complementarias.

De la suma global de estas partidas se abonará por el Estado la parte correspondiente al abastecimiento de la Base naval de Cartagena, definida como en el artículo 4.º se determina; la cantidad restante será aquella de cuyo reembolso deberá responder la Mancomunidad de Municipios.

Artículo 6.º Las obras de distribución de cada población serán directamente construídas con sus fondos propios por los respectivos Ayuntamientos.

Artículo 7.º Los aprovechamientos hidroeléctricos que puedan utilizarse como consecuencia de las obras del canal de conducción y obras complementarias quedarán a beneficio de los

Ayuntamientos mancomunados, si bien en su aplicación deberán guardar la relación necesaria con la Confederación Hidrográfica del Segura, a fin de evitar a ésta los perjuicios que de otra forma pudiera producirles.

Artículo 8.º El agua que se conduzca por el canal objeto de esta concesión sólo podrá destinarse a abastecimiento de la Base naval de Cartagena y de las poblaciones mancomunadas y a aprovechamientos de energías de que se hace mención en el artículo anterior.

Sólo de común acuerdo con la Confederación del Segura podrán aplicarse a regadíos, en tanto los abastecimientos no reclamen las aguas sobrantes que por ese canal puedan conducirse.

Artículo 9.º De las aguas embalsadas en el pantano del Taivilla, una vez reservadas a los abastecimientos las cantidades fijadas según las necesidades de éstos, hasta el máximo de dos metros cúbicos por segundo, salvo que este caudal sea ampliado por previa concesión administrativa, según se expresa en el artículo 2.º, podrá disponer la Confederación del Segura para usos agrícolas e industriales, con arreglo a las facultades que en el Decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 se le fijan.

Artículo 10. La Mancomunidad de los Municipios interesados en el abastecimiento responderá al Estado del reembolso de las cantidades a que se alude en el artículo 5.º, importe de la parte de las obras que deben ser de su cargo, con sus obras propias de distribución y con reconocer al Estado en todo momento la facultad de incautarse de las obras y distribuciones para poder administrar directamente los aprovechamientos industriales y los abastecimientos hasta alcanzar el reembolso completo de los gastos indicados, y el interés, a razón del 5 por 100 anual, de esas cantidades.

Una vez conseguido este reembolso en todas sus partes, devolverá el Estado a la Mancomunidad las obras e instalaciones de que se hubiera incautado, aunque manteniendo siempre la intervención administrativa a que se refiere el artículo 12.

Artículo 11. Los Municipios mancomunados deberán consignar cada año en su presupuesto, a partir de la fecha de entrar en vigor este Decreto-ley, una cantidad equivalente a la anualidad que representa la amortización e intereses, a razón de cincuenta años de plazo de extinción de la deuda, las su-

mas gastadas por el Estado hasta fin del año anterior, en cuanto se refiere a la obra de conducción y complementarias.

Una vez terminadas las obras del pantano del Taivilla y definida la parte alícuota que deban abonar los Municipios interesados, deberán éstos en sus presupuestos consignar, además de las cantidades referidas en el párrafo anterior, las necesarias para la amortización e intereses, a razón de cincuenta años de extinción, de la parte a su cargo del coste de las obras.

La Delegación de Hacienda de Murcia y la Subdelegación de Cartagena adoptarán las medidas precisas par el estricto cumplimiento de este artículo.

Artículo 12. Para dirigir y administrar la construcción de estas obras de conducción y una vez terminadas hacer la explotación de las mismas hasta los depósitos de arranque de las distribuciones parciales de cada población, se formará una Junta administrativa que estará integrada por los elementos siguientes:

Un representante por cada uno de los Municipios mancomunados, excepto los que tengan más de 40.000 habitantes, que podrán nombrar dos.

El Delegado regio de la Confederación del Segura.

El Delegado de Fomento de la Confederación del Segura.

Un representante del Ministerio de Hacienda.

Un representante del Ministerio de Marina.

Un Ingeniero Director nombrado por el Ministerio de Fomento.

El Ministro de Fomento nombrará el Presidente de la Junta de entre los representantes de los Municipios.

Esta Junta estará bajo la inspección técnica del Jefe de la División Hidráulica del Segura.

En el plazo de un mes dictará el Ministerio de Fomento el Reglamento de esta Junta directiva, con características similares a las de obras de puertos y pantanos existentes.

Artículo 13. Las obras del pantano del Taivilla se construirán por la Confederación del Segura y con sujeción a las normas del Decreto de 18 de Julio de 1924, y una vez terminadas, se someterán en su régimen de explotación a las apli-

vaciones de regadíos e industrias expresadas en el artículo 9.º, si bien la administración de las aguas se hará por la Junta directiva del canal de abastecimiento creada con sujeción al artículo 12.

Artículo 14. En los casos en que una vez fijada la parte alícuota del gasto del pantano que deben abonar los Municipios, parte del agua que les debe ser reservada para su abastecimiento, sea temporalmente aplicada para el regadío por la Confederación, por no ser necesitada por las poblaciones, abonará aquélla anualmente la mitad de la anualidad que por la parte proporcional del coste de las obras que a esa porción de la capacidad del embalse corresponda, debieran pagar los Municipios; éstos abonarán el otro 50 por 100 para adquirir así la propiedad de las obras y conservar el derecho a reclamar ese volumen de agua cuando lo necesiten.

Artículo 15. Este Decreto-ley entrará en vigor una vez formada la Mancomunidad de Municipios a que se alude en el artículo 4.º y declare aquélla someterse a las prescripciones de este Decreto-ley.

La Mancomunidad mencionada deberá quedar formada antes de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto-ley en la GACETA.

Artículo 16. A los efectos de la habilitación de los créditos precisos para realizar estas obras, se considerarán comprendidas entre las hidráulicas que menciona el vigente presupuesto extraordinario.

Artículo 17. Las obras de que queda hecha referencia, formarán parte de los planes del Estado, a los efectos de la declaración de utilidad pública y aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMBA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 1.704.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con

éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto-ley número 1.567, fecha 12 de Septiembre último,

Vengo en nombrar Presidente de la Asamblea Nacional a D. José de Yanguas y Messía.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.705.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto-ley de creación y convocatoria de la Asamblea Nacional, número 1.567, fecha 12 de Septiembre último,

Vengo en nombrar Vicepresidente primero de la misma a D. Francisco Moreno Zulueta, Conde de los Andes; Vicepresidente tercero, a D. Carlos Prast y Rodríguez del Llano; Secretario primero, a D. Gabriel de Aristizábal y Machón, y Secretario tercero, a la señorita Carmen Cuesta del Muro.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Núm. 1.706.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio a D. Luis de Silva y Carvajal, Duque de Miranda,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por D. Faustino Rodríguez San Pedro.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.707.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Manuel Pérez-Secane y Roca de Fogores, Duque de Pinohermoso, y a D. Edelmiro Trillo y García-Señoráns,

Vengo en concederles la Gran Cruz

de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, en las vacantes producidas por D. José Collaso y Gil y D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duque de Bivona.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.708.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. José Buigas de Dalmau,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en la vacante producida por don Clemente Miralles de Imperial y Jiménez de Frontín.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.709.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Pedro Bazán y Esteban,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.710.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio a doña Brígida Montís y Allendesalazar, Marquesa de Linares,

Vengo en concederle la Banda de Damas Nobles de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Núm. 1.711.

En cumplimiento de lo que determina Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de la circunscripción de Ceuta-Tetuán al General de brigada D. Agustín Gómez Morato, actual Jefe de la zona de Ceuta.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.712.

En cumplimiento de lo que determina Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de la circunscripción de Larache al General de brigada D. Federico Sousa Regoyos, actual Jefe de la zona de Larache.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.713.

En cumplimiento de lo que determina Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de la circunscripción de Melilla al General de brigada D. Manuel González Carrasco, actualmente destinado, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.714.

En cumplimiento de lo que determina Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de la circunscripción del Rif al General de brigada D. Angel Dolla Lahoz, actualmente destinado, en comisión, a las órdenes del General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 1.715.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 68.000 pesetas, importe de 400 toneladas de petróleo para calderas de buques, adquiridas, por gestión directa, en Bilbao, durante el mes de Marzo último, por el transporte de guerra "Contramaestre Casado".

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Los consorcios concesionarios de los depósitos francos que actualmente funcionan en España se han dirigido al Ministerio de Hacienda en súplica de que se modifique el régimen de intervención fiscal en los repetidos Depósitos, y concretan sus deseos en una serie de proposiciones que tienden a facilitar la concurrencia de mercancías extranjeras y a simplificar los trámites burocráticos que rigen en el momento presente. El Ministro que suscribe, y más tarde el Gobierno de V. M., han examinado con todo detenimiento las reformas que pretenden las aludidas entidades. Fruto de este examen es el adjunto proyecto de Decreto que se somete a la aprobación de V. M., y en el que se recogen, bajo la forma de reglas preceptivas o de autorizaciones a desarrollar en lo futuro, aquellos extremos compatibles con el supremo interés del Tesoro.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid. 2 de Octubre de 1927.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELA.

REAL DECRETO

Núm. 1.716.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones de la Administración en la intervención de los depósitos francos existentes en los puertos de la Península se ejercerán a partir del día 1.º de Enero de 1928, con sujeción a las siguientes bases:

a) Las mercancías que entren en los depósitos francos se puntualizarán de modo genérico en las declaraciones de despacho. Para disfrutar de este beneficio será condición indispensable el que en el manifiesto del buque conductor vengan ya consignadas las mercancías a depósito. La Administración cuidará de que la puntualización genérica que se establezca sea, sin embargo, lo suficientemente precisa para determinar la naturaleza de la mercancía. También se determinarán las multas que por consecuencia de esta puntualización dejarán de exigirse.

b) Se creará un modelo especial de declaraciones para el despacho de entrada de las mercancías destinadas a los depósitos francos. Se creará igualmente un modelo especial de libretas para uso de los Vistas que efectúen los adeudos de las mercancías en los depósitos. Estas libretas contendrán en su parte inferior un talón análogo al levante de las actuales libretas de muelle, para permitir, previo el cumplimiento de formalidades semejantes a las que rigen los repetidos despachos de muelles, la retirada de las mercancías de los depósitos antes de haberse efectuado el pago de los derechos.

c) Las mercancías almacenadas en los Depósitos de comercio podrán en cualquier tiempo pasar a los depósitos francos, debiendo computarse el plazo de permanencia en el depósito de comercio, a fin de que el tiempo total de permanencia en ambos regímenes no exceda del plazo reglamentario de cuatro años. El cambio de depósito producirá la anulación de la declaración de depósito de comercio y la consiguiente habilitación de otra declaración de depósito franco.

d) Se establecerá el servicio de marchamo, dentro de los recintos de los depósitos francos, para las mercancías sujetas a este requisito. Para el establecimiento de este servicio será condición indispensable el que lo solicite en cada caso el consorcio con-

cesionario del depósito, que se obligará igualmente a sufragar los gastos del material necesario y del personal preciso para efectuar aquellas operaciones. También será preciso que el local en que se instalen las máquinas de marchamar esté completamente aislado e independiente de los almárenes y demás construcciones del Depósito.

e) Los Interventores de los depósitos francos tendrán dentro del depósito el carácter de Inspectores de muelles, con facultades delegadas del Administrador de la Aduana.

Dichos Interventores podrán, por consiguiente, iniciar las declaraciones de despacho y resolver aquellas incidencias que surjan en los despachos ordinarios.

f) A los efectos de entrada de mercancías en los depósitos francos, sólo se considerarán mercancías prohibidas las contenidas en la disposición 11 del Arancel. Las mercancías prohibidas circunstancialmente y no incluidas en aquella disposición podrán entrar en los depósitos francos, si bien no se despacharán para consumo mientras la prohibición de importación subsista.

g) En cualquier tiempo podrá un receptor, cualquiera que sea el que haya transcurrido desde la llegada del buque conductor, introducir mercancías en los depósitos francos, aun cuando para las mismas hubiese sido presentada declaración de consumo, con tal que ésta estuviese pendiente de despacho. Las mercancías que se encuentren en este caso no podrán puntualizarse genéricamente, sino con arreglo a las Ordenanzas de Aduanas.

h) Quedan autorizadas dentro del recinto de los depósitos francos las operaciones de inutilización y corte del hierro viejo y de los bandajes, cubiertas y cámaras de aire, a fin de que en su despacho y adeudo puedan ser aforadas por las partidas 257 y 1.507 y 1.508 del Arancel, respectivamente.

i) Podrá autorizarse por las Aduanas la refundición en una sola de diferentes declaraciones de depósito franco siempre que fuere necesario para facilitar las operaciones autorizadas por los Reglamentos, sin que esta refundición altere el plazo máximo de cuatro años que las mercancías pueden permanecer en los depósitos, a contar desde su entrada.

j) En casos excepcionales, que se determinarán en la reglamentación que oportunamente se dicte, se faculta a los Administradores de Aduanas donde exista depósito franco para

habilitar, previo conocimiento y autorización de la Dirección general del ramo, los locales necesarios para almacenar bajo aquel régimen las mercancías que con este objeto se presenten al despacho.

k) Se suprimirá la justificación de llegada por medio de certificado consular de las mercancías exportadas de los depósitos francos, siempre que la exportación se verifique en buques de vapor que pertenezcan a líneas regulares de navegación.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, cuando discrecionalmente lo estime oportuno, pueda acordar, con carácter provisional o definitivo, temporal o permanente, la exportación por correo en régimen de paquete postal o paquete certificado, de las mercancías existentes en los depósitos francos.

Artículo 3.º Los artículos de las Ordenanzas de Aduanas de 14 de Noviembre de 1924 relativos a los depósitos francos continuarán vigentes en todo lo que no se opongan al presente Decreto.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y mejor cumplimiento de las bases contenidas en el artículo 1.º

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 1.717.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración civil, en el Ministerio de la Gobernación, con el haber anual de 15.000 pesetas y con la antigüedad de 26 de Septiembre próximo pasado, a D. Miguel Fernández Jiménez, Jefe de Administración civil de primera clase en el mismo Departamento.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.718.

Con arreglo al artículo 4.º, aparta-

do A-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cuenca, con la antigüedad de 26 de Septiembre próximo pasado, a D. Gerardo Gavilanes Bonhiver, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.292.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado del Consejo Nacional de Combustibles en la zona de Levante al Vocal de dicho Consejo D. Vicente Coma y Ferrer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Núm. 1.293.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto núm. 1.649, de 22 de Septiembre último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Nacional de Combustibles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Que las tres zonas de Levante, Sur y Norte, para las que se ha de designar Delegado del Consejo Nacional de Combustibles, comprendan, respectivamente:

Zona de Levante.—Las Delegaciones de Barcelona, Valencia y Murcia.

Zona Sur.—Las de Málaga, Sevilla y Huelva.

Zona Norte.—Las de Coruña, Oviedo, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Núm. 1.294.

Excmo. Sr.: La ardua labor encomendada a los Directores generales de Pesca, Abastos y Comercio, constituidos en Comisión por Real orden de 3 de Agosto del corriente año, disposición número 953, publicada en la Gaceta del 4, para el estudio de las causas determinantes de la actual crisis pesquera, la complejidad del asunto en sus tres principales aspectos, producción, consumo y comercialización del producto y la necesidad de hacer un detenido estudio de la aplicación del frío industrial como base posible de solución, no sólo del problema concreto que tienen encomendado, sino del más amplio y general del abastecimiento del país, exige que se nombre un Secretario especial afecto a dicha Comisión y encargado de recoger cuantos datos, antecedentes e informes se estimen necesarios para el mejor estudio y la más acertada propuesta. Es también conveniente que ejerza la presidencia de la Comisión uno de los Directores generales.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que ejerza la presidencia de la Comisión el Director general de Pesca, y el cargo de Secretario, D. Arturo Suárez Malfeito, Secretario técnico de Comercio.

Segundo. Que en la Dirección general de Pesca se habilite local para que pueda establecerse la Secretaría afecta a la Comisión y encargada de reunir cuantos datos, antecedentes e informes se estimen necesarios, quedando autorizado el Secretario para dirigirse a cuantas Autoridades y Centros dependientes del Estado, Provincia o Municipio puedan facilitarlos, y para llamar a informar a todas aquellas entidades particulares que estén relacionadas con los asuntos pesqueros y cuyos informes puedan considerarse de utilidad, y

Tercero. Que por las Direcciones generales de Pesca, Abastos y Comercio se facilite el personal y los medios que puedan ser necesarios para el funcionamiento de la creada Secretaría.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general de Pesca.

Núm. 1.295.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de Septiembre último (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembros de la Asamblea Nacional, que ha de constituirse el 10 del corriente mes, a los señores cuyos nombres se relacionan a continuación:

Representantes de los Ayuntamientos, elegidos conforme a la norma primera del artículo 16 y del 17 del Real decreto citado.

De la provincia de Alava, D. Enrique Iglesias Ejarque.

De la ídem de Albacete, D. Gabriel Lodares Lossa.

De la ídem de Alicante, D. Francisco Die Losada.

De la ídem de Almería, D. Juan Piñeras Vázquez.

De la ídem de Avila, D. Manuel Chinarro Espinosa.

De la ídem de Badajoz, D. Antonio de Miguel Romero y Gil de Zúñiga.

De la ídem de Baleares, D. Juan Servera Camps.

De la ídem de Barcelona, D. Emilio Orfila Gomila.

De la ídem de Burgos, D. Ricardo Amézaga Sáinz.

De la ídem de Cáceres, D. Arturo Aranguren Missut.

De la ídem de Cádiz, D. Antonio María de Puellas y Puellas

De la ídem de Castellón, D. José María Compte Fibla.

De la ídem de Ciudad Real, D. Manuel Fernández Puebla.

De la ídem de Córdoba, D. José Tomás Valverde Castilla.

De la ídem de Coruña, D. José Díaz Varela Losada.

De la ídem de Cuenca, D. Francisco Molina del Olmo.

De la ídem de Gerona, D. Jaime Bartrina Mas.

De la ídem de Granada, D. Francisco J. Allendesalazar, Conde de Tovar.

De la ídem de Guadalajara, D. Fernando Palanca.

De la ídem de Guipúzcoa, D. Antonio Berigustain Pagola.

De la ídem de Huelva, D. Manuel García Moreno.

De la ídem de Jaén, D. Carlos Gómez Vizcaíno.

De la ídem de León, D. Francisco Roa de la Vega

De la ídem de Lérida, D. Pelayo Fonseret Heberhant.

De la ídem de Logroño, D. Manuel Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga.

De la ídem de Lugo, D. Antonio Dacal Rodríguez.

De la ídem de Madrid, Sr. Conde de Mirasol.

De la ídem de Málaga, D. Enrique Cano Ortega.

De la ídem de Murcia, D. Francisco Martínez García.

De la ídem de Navarra, D. Fermín Arteta y Goñi.

De la ídem de Orense, D. Marcial Gínzola Soto.

De la ídem de Oviedo, D. Emilio Tuya García.

De la ídem de Palencia, D. Severino Rodríguez Salcedo.

De la ídem de Pontevedra, D. Manuel Álvarez Vicente.

De la ídem de Salamanca, D. Graciliano Pérez Tabernero.

De la ídem de Santander, D. Rafael de la Vela Lamera.

De la ídem de Segovia, D. Alejandro Llovet Vergara.

De la ídem de Sevilla, D. Carlos Delgado Brackembury.

De la ídem de Soria, D. Eloy Sanz Villa.

De la ídem de Tarragona, D. Joaquín Bau Nolla.

De la ídem de Teruel, D. Luis María Rubio Esteban.

De la ídem de Toledo, D. Fernando Aguirre Martínez.

De la ídem de Valencia, D. José Masans Sequera.

De la ídem de Valladolid, D. Arturo Illera Serrano.

De la ídem de Vizcaya, D. Federico Moyua Salazar.

De la ídem de Zamora, D. José Gil Angulo.

De la ídem de Zaragoza, D. Antonio Bardají Zabalo.

Representantes de las Diputaciones provinciales, elegidos conforme a la norma primera del mismo artículo 16 y el artículo 17.

Diputación provincial de Alava, don Pedro Ortiz López de Alda.

Idem íd. de Albacete, D. Francisco Maestre Gómez Medievola, Conde de Salvatierra.

Idem íd. de Alicante, D. Gaspar Bufforn Arqués.

Idem íd. de Almería, D. José Sánchez Entrena.

Idem íd. de Avila, D. Angel Manglano Amores Bueno.

Idem íd. de Badajoz, D. Sebastián García Guorrero.

Idem íd. de Baleares, D. Jaime Muntaner Ordinas.

Idem íd. de Barcelona, D. Pablo Alegre.

Idem íd. de Burgos, D. José de la Torre Villar.

Idem íd. de Cáceres, D. Fernando Muñoz y Fernández de Soria.

Idem íd. de Cádiz, D. Fernando Carrasco Sagastizábal.

Idem íd. de Castellón, D. Manuel Mingarro Roca.

Idem íd. de Ciudad Real, D. Bernardo Mulleras García.

Idem íd. de Córdoba, D. José Ríobó Susbielas.

Idem íd. de Coruña, D. Horacio Torreiro Arias.

Idem íd. de Cuenca, D. Enrique Cuartero.

Idem íd. de Gerona, D. José Ferrán Galter.

Idem íd. de Granada, D. Mariano Fernández Sánchez-Puerta.

Idem íd. de Guadalajara, D. Juan Rodes.

Idem íd. de Guipúzcoa, D. Modesto Luzunariz.

Idem íd. de Huelva, D. Román Pérez Romeu.

Idem íd. de Huesca, D. Victoria Carasa Montaner.

Idem íd. de Jaén, D. Diego Lamóneda García.

Idem íd. de León, D. Ismael Norzagaray Vivas.

Idem íd. de Lérida, D. Angel Trábal Rodríguez de Lacín.

Idem íd. de Logroño, D. Bernabé López Merino.

Idem íd. de Lugo, D. Alfredo Cao Riguera.

Idem íd. de Madrid, D. José Alonso Orduña.

Idem íd. de Málaga, D. Juan Luis Peralta.

Idem íd. de Murcia, D. José Ibáñez Martín.

Idem íd. de Navarra, D. Wenceslao Goizeta y López de Zubiría.

Idem íd. de Orense, D. Julio Rodríguez Soto.

Idem íd. de Oviedo, D. Nicanor de las Alas Pumariño Troncoso.

Idem íd. de Palencia, D. Buenaventura Benito Quintero.

Idem íd. de Pontevedra, D. Daniel Fraga Aguiar.

Idem íd. de Salamanca, D. Mariano Arenillas Sáinz.

Idem íd. de Santander, D. Alberto López Argüello.

Idem íd. de Segovia, D. Valentín Gardiel Merino.

Idem íd. de Sevilla, D. Antonio Mamayo, Marqués de la Gomera.

Idem íd. de Soria, D. Eduardo Martínez de Azagra.

Idem íd. de Tarragona, D. Juan Bofarull Paget.

Idem íd. de Teruel, D. Félix Arizón Mejía.

Idem íd. de Toledo, D. Leopoldo Díaz del Río.

Idem íd. de Valencia, D. Julio Tarín Sabater.

Idem íd. de Valladolid, D. Gaspar Rodríguez Pardo.

Idem íd. de Vizcaya, D. Esteban Bilbao Egüía.

Idem íd. de Zamora, D. Eliseo González Negro.

Idem íd. de Zaragoza, D. Antonio Lasierra Burroy.

Representantes de las organizaciones provinciales de Unión Patriótica, según la norma segunda del citado artículo 18.

Provincia de Alava, D. José Pérez Agote.

Idem de Albacete, D. Juan Martínez Parras.

Idem de Alicante, D. Pascual Mas Mas.

Idem de Almería, D. Gabriel Callejón Maldonado.

Idem de Avila, Sr. Marqués de Benavites.

Idem de Badajoz, D. Antonio del Solar y Taboada.

Idem de Barcelona, D. Andrés Gosó y Vidal.

Idem de Baleares, D. Juan Morell Bellet.

Idem de Burgos, D. José María Moliner.

Idem de Cáceres, D. Gonzalo López Montenegro.

Idem de Cádiz, D. José María Pemán y Pemartín.

Idem de Tenerife, D. Manuel Delgado Barreto.

Idem de Las Palmas, D. Gustavo Navarro Nieto.

Idem de Castellón, Sr. Marqués de Benicarló.

Idem de Ciudad Real, Sr. Marqués de Casa Treviño.

Idem de Coruña, D. Enrique Fraga Rodríguez.

Idem de Cuenca, D. Pedro Muela Meneses.

Idem de Gargona, D. Federico Bassola Costa.

Idem de Gerona, Sr. Marqués de Casa Blanca.

Idem de Guadalajara, D. Manuel García Alarcas.

Idem de Guipúzcoa, D. Jorge Bartrategui y Barriá.

Idem de Huelva, D. Ignacio Cepeda Soldán.

Idem de Huesca, D. Manuel Banzo Echenique.

Idem de Jaén, D. Fermín Palma García.

Idem de León, D. José María Vicente López.

Idem de Lérida, D. Adolfo Serra Castell.

Idem de Logroño, D. Enrique Herreros de Tejada.

Idem de Madrid, D. José Gabilán Díaz.

Idem de Málaga, D. Juan Rodríguez Muñoz.

Idem de Murcia, D. Manuel Clavijo Carrillo.

Idem de Navarra, D. Leandro Nagore Nagore.

Idem de Orense, D. Arturo Salgado Biempica.

Idem de Oviedo, D. José Sela Sela.

Idem de Palencia, D. José Ordóñez Pascual.

Idem de Pontevedra, D. Daniel Sota Valdecilla.

Idem de Salamanca, D. Andrés García Tejado.

Idem de Santander, D. José Santos Fernández.

Idem de Segovia, D. Segundo Gila Sanz.

Idem de Sevilla, D. José María López Cepere.

Idem de Soria, D. Leoncio González de Gregorio.

Idem de Tarragona, Sr. ~~de~~ del Asalto.

Idem de Teruel, D. Manuel Fernández Marín.

Idem de Toledo, Sr. Conde de Casa Fuerte.

Idem de Valencia, Sr. Marqués de Sotelo.

Idem de Valladolid, D. Blas Sierra Rodríguez.

Idem de Vizcaya, D. Juan Ramón González Olaso.

Idem de Zamora, D. Gregorio Burón Pascual.

Idem de Zaragoza, D. Miguel Allué Salvador.

Representantes del Estado según la norma tercera del artículo 18 y el artículo 18.

Excuso. Sr. D. Francisco Gómez Jordana y Souza, Conde de Jordana.

Excuso. Sr. D. José de Elola y Galárraga.

Excuso. Sr. D. Sebastián Sotelo Sotelo.

Excuso. Sr. D. Luis Hermoso Ribá.

Excuso. Sr. D. Jorge Salinas Mena.

Excmo. Sr. D. José Villalba Riquelme.

Excmo. Sr. D. Bernardo Almeida y Herreros.

Ilmo. Sr. D. Ramón García del Valle y Salas.

Ilmo. Sr. D. Constante Miquélez de Mendiluce y Pecaña.

Ilmo. Sr. D. Pío Ballesteros Alava.

Excmo. Sr. D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Duque del Infantado.

Excmo. Sra. Doña Isidra Quesada y Gutiérrez de los Ríos, Condesa Viuda de Aguilar de Inestrillas.

Excmo. Sr. D. Jorge Fernández de Heredia y Adalid.

Excmo. Sr. D. Antonio Losada Ortega.

Excmo. Sr. D. Ricardo Burguete y Lana.

Excmo. Sr. D. José Olaguer-Feliú y Ramírez.

Excmo. Sr. D. Luis de Aizpuru y Mondéjar.

Excmo. Sr. D. Francisco Muñoz Izquierdo.

Excmo. Sr. D. José María de Hoyos y Vincent, Marqués de Hoyos.

Excmo. Sr. D. José Núñez Quijano.

Excmo. Sr. D. Odón de Buen y del Cos.

Ilmo. Sr. D. Enrique Vidal y Bobo.

Ilmo. Sr. D. Antonio Becerril y La Carda.

Ilmo. Sr. D. Andrés Amado y Reygondeaux de Villebardet.

Ilmo. Sr. D. Pablo Verdeguer y Comas.

Ilmo. Sr. D. Arturo Forcat Ribera.

Ilmo. Sr. D. Carlos Caamaño y Horcasitas.

Ilmo. Sr. D. Vicente Santa María de Rojas, Conde de Santa María de Paredes.

Ilmo. Sr. D. José de Lara y Mesa.

Ilmo. Sr. D. Carlos Molins y Rubio.

Excmo. Sr. D. Pedro Bazán y Esteban.

Excmo. Sr. D. Rafael Muñoz Lorente.

Ilmo. Sr. D. José Tafur Funes.

Excmo. Sr. D. Francisco Murillo Palacios.

Ilmo. Sr. D. Roberto Bahamonde Robles.

Excmo. Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano.

Ilmo. Sr. D. Antonio Simonena Zabalegui.

Excmo. Sr. D. Manuel Escrivá de Romaní y de la Quintana, Conde de Casal.

Ilmo. Sr. D. Wenceslao González Oliveros.

Ilmo. Sr. D. Ignaeto Suárez Samente.

Ilmo. Sr. D. Joaquín Pérez del Pulgar, Conde de las Infantas.

Excmo. Sra. D.^a Trinidad Scholer, Duquesa viuda de Parcent.

Excmo. Sr. D. José Castillejo y Duarte.

Excmo. Sr. D. Benigno de la Vega Inclán y Flaquer, Marqués de la Vega Inclán.

Excmo. Sr. D. Roberto Gelabert y Viana.

Ilmo. Sr. D. Alberto Faquineto y Berini.

Ilmo. Sr. D. Emilio Vellando Vicens.

Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández de Córdoba, Duque de Arión.

Sr. D. Antonio Gregorio de Rocasolano.

Sr. D. Joaquín Velasco Martín.

Excmo. Sr. D. Luis Melo de Portugal y Pérez de Lema, Marqués de Rafal.

Excmo. Sr. D. Carlos Cañal y Migoia.

Excmo. Sr. D. Valeriano Perier Megía.

Excmo. Sr. D. José Marvá y Mayer.

Excmo. Sr. D. Luis Benjumea y Calderón.

Ilmo. Sr. D. César de Madariaga y Rubio.

Ilmo. Sr. D. Inocencio Jiménez Vicente.

Excmo. Sr. D. Francisco Moreno Zulueta, Conde de los Andes.

Asambleístas por derecho propio, según la norma cuarta del artículo 18 y el artículo 19.

Sermo. Sr. Infante D. Carlos de Borbón y de Borbón.

Excmo. Sr. D. Valeriano Weyler Nicolau.

Excmo. Sr. D. Fernando Fernández de la Puente y Patrón.

Excmo. Sr. D. José de Ribera y Alvarez Canedo.

Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.

Excmo. Sr. D. Rafael Bermejo y Ceballos Escalera.

Excmo. Sr. D. Julio Ardanaz y Crespo.

Excmo. Sr. D. Julio de Urbina y Ceballos Escalera, Marqués de Cabriñana.

Emmo. Sr. Cardenal D. Francisco Vidal y Barraquer.

Emmo. Sr. Cardenal D. Eustaquio de Ilundain y Esteban.

Emmo. Sr. Cardenal D. Vicente Casanova y Marzo.

Excmo. Sr. D. Remigio Gandásegui y Gorrochátegui.

Excmo. Sr. D. Prudencio Melo y Alcalde.

Excmo. Sr. D. Rigoberto Domenech y Valls.

Excmo. Sr. D. Pedro Segura y Sáenz.

Excmo. Sr. Fray Zacarías Martínez y Núñez.

Excmo. Sr. D. Diego María Crehuet y Núñez

Excmo. Sr. D. Carlos María Vergara Cailleaux.

Excmo. Sr. D. Luis María Lorente y Armesto.

Excmo. Sr. D. Javier García de Leañiz y Arias de Quiroga.

Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz y Escarlín, Conde de Lizárraga.

Excmo. Sr. D. Elías Torno y Monzó.

Excmo. Sr. D. Emilio Ortuño y Berte.

Excmo. Sr. D. José Corral y Larre.

Excmo. Sr. D. Antonio Mayandía y Gómez.

Excmo. Sr. D. Felipe Navarro y Ceballos Escalera, Barón de Casa-Dávalillos.

Excmo. Sr. D. Emilio Barrera Luayando.

Excmo. Sr. D. Carlos Martín Alvarez.

Excmo. Sr. D. Joaquín Milans del Bosch y Carrió.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Eijo Garay.

Ilmo. Sr. José Miralles Sbert.

Excmo. Sr. D. Felipe Salcedo Bermejillo.

Excmo. Sr. D. José Vilá y Camps, Conde del Montseny.

Excmo. Sr. D. Manuel de Semprún y Pombo.

Excmo. Sr. D. Darío Rumeu y Freixa, Barón de Viver.

Excmo. Sr. D. Luis Bermejo y Vida.

Excmo. Sr. D. Eusebio Díaz y González.

Excmo. Sr. D. José Gabilán.

Excmo. Sr. D. Gabriel de Aristizábal.

Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y Peñafiel.

Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.

Excmo. Sr. D. José de Yanguas Messía.

Excmo. Sr. D. Francisco García Goyena y Alzugaray.

Excmo. Sr. D. Angel Díaz Benito.

Excmo. Sr. D. Eduardo Ruiz y García de Hita.

Excmo. Sr. D. Antonio Goicoechea y Coscuayuela.

Excmo. Sr. D. Edelmiro Trillo Sefñorás.

Excmo. Sr. D. César Silió y Cortés.

Excmo. Sr. D. Quintiliano Saldaña y García.

Excmo. Sr. D. Ernesto Jiménez y Sánchez.

Excmo. Sr. D. Adolfo Vallespinosa y Vior.

Excmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Nouvilas.

Excmo. Sr. D. Manuel Durán de Cottés.

Excmo. Sr. D. Saturnino Esteban Miguel y Collantes, Conde de Esteban Collantes.

Excmo. Sr. D. Pablo Soler Guardiola.

Excmo. Sr. D. Justiniano Fernández Campa.

Excmo. Sr. D. Gabriel de Orozco de Arascot.

Representantes de actividades de la vida nacional, según la norma quinta del artículo 16 y el artículo 20.

Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera.

Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala y Alvarez de Toledo, Conde de Cedillo.

Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. D. Leonardo Torres Quevedo.

Excmo. Sr. D. Baldomero Argente del Castillo.

Excmo. Sr. D. José Codina y Castellvi.

Excmo. Sr. D. Jerónimo González y Martínez.

Excmo. Sr. D. Pedro Sáinz Rodríguez.

Excmo. Sr. D. Fernando Pérez Bueno.

Excmo. Sr. D. Celedonio Salvador Calatayud y Costa.

Excmo. Sr. D. José Casares Gil.

Excmo. Sr. D. Blas Cabrera y Felipe.

Sr. D. Fernando de los Ríos y Erruti.

Sr. D. Luis de Olariaga y Pujane.

Sr. D. Antonio Flores de Lerous.

Sr. D. Vicente Gay Fernet.

Sr. D. Luis Jordana de Pozas.

Sr. D. Miguel Aguayo y Millán.

Señorita doña Micaela Díaz Rabaneda.

Sr. D. Victoriano Fernández Ascarza.

Señora doña Natividad Domínguez de Roger.

Sr. D. José Xandri y Pich.

Sr. D. Teodoro de Anasagasti y Aigán.

Sr. D. Jesús Cánovas del Castillo y Vallejo.

Sr. D. Raimundo García Garcillaso.

Sr. D. Julio Senador y Gómez-Maestro.

Excmo. Sr. D. Joaquín de Montagut y Miró.

Sr. D. Antonio Gascón y Cubells.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell.

Sr. D. José Juan Dómine.

Sr. D. José María Tejera y Terán.

Sr. D. Buenaventura Morales y Pérez.

Sr. D. José Huesca Rubio.

Excmo. Sr. D. Francisco Marín y Bertrán de Lis, Marqués de la Frontera.

Sr. D. José Manuel Aristizábal y Manchón.

Sr. D. Mariano de la Torre Carriarte.

Ilmo. Sr. D. José Jorro Miranda, Conde de Altea.

Sr. D. Alfonso Torres López.

Sr. D. Antonio Lucio Villegas.

Sr. D. Carlos Mendoza y Sáez.

Sr. D. José Lorenzo Pardo.

Sr. D. Vicente Machimbarrena y Gegerza.

Sr. D. Luis Morales y López Higuera.

Sr. D. Octavio Elorrieta y Artaza.

Sr. D. Marcelino Arana Franco.

Sr. D. Manuel Aleixandre Romero.

Sr. D. Francisco Largo Caballero.

Sr. D. Santiago Pérez Infante.

Sr. D. Francisco Núñez Tomás.

Sr. D. Lucio Martínez Gil.

Sr. D. Cándido Castans San José.

Sra. D.^a Teresa Luzzati de López de Rus.

Sr. D. Mariano Puyuelo Morlán.

Sr. D. Angel Larrañaga Juaristi.

Sr. D. Manuel Llanceza y Zapico.

Srta. D.^a María de Echarri Martínez.

Sr. D. José María Tejada Fernández.

Sra. D.^a María López Monleón.

Sra. D.^a Carmen Cuesta del Muro.

Sr. D. José Ayats Surribas.

Excmo. Sr. D. Basilio Paraíso y Lassús.

Excmo. Sr. D. Carlos Prats y Rodríguez del Llano.

Sr. D. Mariano Baselga y Ramírez.

Sr. D. José Graells y Pinós.

Sr. D. Luis García Guitiérrez.

Excmo. Sr. D. Antonio de Urbina y Melgarejo, Marqués de Rozalejo.

Sr. D. Pedro Fernández Palacios.

Sr. D. José Soto Reguera.

Excmo. Sr. D. Fernando Fabra y Puig, Marqués de Alella.

Sr. D. Luis Sánchez Cuervo.

Sr. D. Enrique Bahamonde Gre-

ciet.

Sr. D. Eduardo Morello Llasera.

Sr. D. Esteban Terradas Ila.

Sr. D. Fermín Rosillo Ortíz.

Sr. D. Emilio González Llana.

Sr. D. Pedro de Solís Desmáis-sières.

Sr. D. Cándido Ruiz Martínez.

Sr. D. Víctor Pradera Larrumbe.

Excmo. Sr. D. Enrique Trenor Montesinos, Conde de Montornés.

Sr. D. Juan José Romero Martínez.

Sr. D. Julián Cifuentes Fernández.

Excmo. Sr. D. José Garriga Nogués y Roig, Marqués de Cabanes.

Sr. D. José Manuel Figueras.

Sr. D. Agustín Peláez Urga.

Sr. D. Adolfo Rodríguez Lashe-ras.

Sr. D. Emilio Sánchez Pastor.

Sr. D. Rafael Esbrí Sánchez.

Sr. D. Rafael Picabea Leguía.

Excmo. Sr. D. José Francos Rodríguez.

Sr. D. Eduardo Palacio Valdés.

Sr. D. Ramiro de Maeztu Whitney.

Sr. D. Juan de Usabiaga Las-quívar.

Sr. D. Miguel Llano Margolle.

Srta. D.^a María de Maeztu Whitney.

Excmo. Sr. D. Agustín de Luque y Coca.

Sr. D. Tomás de Allende y Alonso.

Sr. D. José Medina Togores.

Sr. D. Manuel Siurot Rodríguez.

Sr. D. Rafael López Lago y Stolz.

Excmo. Sr. D. Jacobo Stuart Fal-có, Duque de Alba.

Excmo. Sr. D. Manuel Andújar y Solana.

Sr. D. Francisco Correas y Fernández.

Srta. D.^a Dolores Gebrián y Fernández de Villegas.

Sr. D. José Aresti Ortiz.

Sr. D. Federico Bernades Alavedra.

Sr. D. José Sánchez Marco.

Sr. D. Pedro Uranga Esnaola.

Sr. D. Eduardo Sotés Ortiz.

Sr. D. Francisco García Molinas.

Sr. D. José Pemartín Sanjuán.

Sr. D. Mariano Foronda y González, Marqués de Foronda.

Sr. D. José Cruz Conde.

Sr. D. Alfonso Churrua y Calbetón.

Sr. D. Vicente Lafitte Obineta.

Sr. D. Juan Pich y Bon.

Sr. D. Luis Beltrami Urgoiti.

Sr. D. Juan Bautista Guerra García.

Sr. D. Laureano Díez.

Sr. D. Pedro Guai Vilalba.

Sr. D. Bartolomé Amengual y Andreu.

Sr. D. Alfonso Sala y Argemí, Conde de Egara.

Sra. D.^a Josefina Oloria Aralús.

Sr. D. Fidél Astoreca Portuondo.

Sr. D. Eliseo Migoya y Torres.

Sra. D.^a María López de Sagredo.

Sra. D.^a Blanca de los Ríos, viuda de Lampérez.

Sra. D.^a Esperanza García de Torre de Luca de Terra.

Sra. D.^a Concepción Loring, Marquesa viuda de La Rambla.

Sr. D. Adolfo Alvarez Buylla.

Sr. D. Alvaro López Núñez.

Sr. D. Alfredo Saralegui Casellas.

Sr. D. Carlos García Oviedo.

Sr. D. José María Ibarra y Gómez.

Sr. D. Antonio Monedero Martín.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Asambleístas nombrados que residan fuera de Madrid disfruten, ya para su asistencia a la sesión constitutiva de la Asamblea, el derecho de libre circulación por los ferrocarriles entre el punto de su habitual residencia y Madrid, a cuyo efecto se darán y harán ejecutar las instrucciones convenientes por el Ministerio de Fomento, y que la sesión plenaria de constitución se celebre en el lugar designado para la actuación de la Asamblea, el lunes, 10 del corriente, empezando a las tres de la tarde y verificándose la inauguración solemne a las cuatro, todo conforme a lo que preceptúan los artículos 2.^o y siguientes del Reglamento aprobado por Real orden número 1.200 de esta Presidencia, de 20 de Septiembre último (GACETA del 21).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

MINISTERIO DE SALUD Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 940.

Excmo. Sr.: De conformidad con el artículo 3.^o del Real decreto-ley de 15 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo, de tér-

mino, en la provincia de Salamanca, vacante por promoción de D. Víctor Serrano, a D. Fausto Sánchez Hernández, Juez de entrada que sirve el de Fuentesauco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 941.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.^o del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Víctor Serrano, a D. Luis Rosselló Sendra, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de Vich y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, y cuyo funcionario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.^o del Real decreto-ley de 15 de Agosto próximo pasado, continuará sirviendo el mismo cargo que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 942.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.^o del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con las prescripciones del Decreto-ley de 15 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, de entrada en la provincia de Zamora, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Fausto Sánchez Hernández, a D. Enrique de No y Hernández, excedente voluntario de dicha categoría, que ha solicitado y obtenido su reintegro en la carrera judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 943.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación, y accediendo a lo solicitado por D. Enrique de Leyva y Suárez, Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 944.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Ciudad Real, vacante por promoción de D. Antonio Gudino, a don Graciano Guijarro y García de la Rosa, Abogado fiscal más antiguo del mismo Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 945.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado fiscal de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Angel Gudino, a D. Carlos de Juan Rodríguez, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Guadalajara, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados merecedores del ascenso por el Consejo Fiscal, y que con-

nuará desempeñando el cargo que sirve en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 946.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado fiscal de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Carlos de Juan, a don Bernardino Garzón Marín, Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Jaén, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados merecedores del ascenso por el Consejo fiscal y que pasará a servir el cargo de Teniente fiscal del mismo Tribunal por excedencia de D. Enrique de Leyva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 947.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado fiscal de ascenso, en la vacante producida por excedencia de D. Enrique de Leyva, a D. Leonardo Briz Salvador, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Alhazete, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados merecedores del ascenso por el Consejo fiscal y que continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 948.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Teodoro Máximo López Yañer, Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Huelva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a igual plaza de la de Jaén, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Bernardino Garzón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 949.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Ciudad Real, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Graciano Guijarro, a D. José Garrigós Marín, Abogado fiscal de entrada en situación de excedencia voluntaria, que ha solicitado y obtenido su reingreso en el servicio activo de la carrera Fiscal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 950.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Teodoro Máximo López, a D. Francisco Serrano Pacheco, Abogado fiscal de entrada en situación de excedencia voluntaria, que ha solicitado y obtenido su reingreso en el servicio activo de la carrera Fiscal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 120.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el General de división, Director general de Preparación de Campaña D. Jorge Fernández de Heredia y Adalid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 157.

Excmo. Sr.: Producida vacante en el empleo de Capitán de corbeta, por fallecimiento del Jefe de dicho empleo D. Adolfo Contreras y Aranda, ocurrido en 19 del mes último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha servido disponer se amortice dicha vacante, en cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 (GACETA DE MADRID número 275), por corresponder al turno de la amortización.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1927.

CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección de Personal. Señor Intendente general de Marina. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 524.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de contratar por medio de subasta pública el suministro de tintas tipográficas que se consideran necesarias en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929:

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, si

aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 10 del actual mes de Septiembre subasta pública para contratar el suministro de referencia:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Anas-

tasio Herrero Muro, con el número 2.806 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que tres fueron las proposiciones presentadas: la primera suscrita por don Oscar Stein, la segunda por D. Fran-

cisco Bosch Mora y la tercera por Ch. Lorilleux y Compañía, de París, representada por D. Enrique La Porte, ofreciendo efectuar el servicio por los precios que a continuación se detallan:

COLORES	Primera	Segunda	Tercera	Precio
	proposición. — Pesetas.	proposición. — Pesetas.	proposición. — Pesetas.	de la Hacienda. — Pesetas.
Rojo naipes, cada kilogramo a.....	24,50	18	27	35
Idem china, idem id.....	17	20	27	35
Idem china, idem id.....	23	20	27	35
Idem nacional, idem id.....	11	22	27	35
Idem ladrillo, idem id.....	12	19	20	35
Idem bermellón, idem id.....	13	17	23	30
Idem corinto, idem id.....	15	23	24	30
Rosa obscuro, idem id.....	18	21	24	30
Naranja claro, idem id.....	11	17	22	30
Idem obscuro, idem id.....	11	15	22	30
Amarillo nacional, idem id.....	8	16	23	30
Idem naranja, idem id.....	12	17	22	30
Verde esmeralda, idem id.....	16	22	23	30
Idem azulado, idem id.....	16	16	20	26
Idem obscuro, idem id.....	11	16	20	26
Idem especial, idem id.....	20	16	20	26
Idem oliva, idem id.....	13	16	20	26
Idem seda, idem id.....	11	16	20	26
Azul número 1, idem id.....	12	18	20	30
Idem número 4, idem id.....	14	20	20	30
Idem turquesa, idem id.....	16	22	20	30
Idem U. P., idem id.....	14	19	25	35
Idem gendarme, idem id.....	16	18	23	30
Idem claro, idem id.....	14	17	23	30
Violeta, idem id.....	15	22	25	32
Idem sólido, idem id.....	23	23	25	32
Magenta naipes, idem id.....	19	20	24	30
Magenta sellado, idem id.....	17	22	24	30
Idem B., idem id.....	21	22	23	30
Bistre especial, idem id.....	14	15	20	25
Brun violeta, idem id.....	11	19	20	25
Idem rojizo, idem id.....	12	15	20	20
Fotográfico obscuro, idem id.....	13	18	20	25
Idem claro, idem id.....	15	17	15	15
Negro china, número 9, idem id.....	16	7	10	12
Idem id., número 8, idem id.....	14	5	5	5
Idem viñeta, idem id.....	9	10	15	20
Idem acero, idem id.....	13	12	15	20
Lact coral, idem id.....	24	15	27	35
Idem bermellón, idem id.....	17	20	27	35
Idem amarillo, idem id.....	16	20	23	30
Fondo rosa, idem id.....	8	10	9	11
Idem naranja, idem id.....	8	9	9	11
Idem amarillo, idem id.....	8	9	9	11
Idem garauza, idem id.....	8	9	9	11
Idem azul, idem id.....	8	9	9	11
Idem violeta, idem id.....	8	10	9	11
Pasta para rodillos, idem id.....	5,50	6	5	5

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta, como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la proposición presentada por D. Oscar Stein, vecino de Madrid, es la más ventajosa para los intereses del Tesoro y se halla comprendida dentro de los precios fijados por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 10 de Septiembre actual, con objeto de contratar el suministro de tintas tipográficas que se consideran necesarias en ese Establecimiento durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929, adjudicando definitivamente el servicio a D. Oscar Stein, vecino de Madrid, por los precios consignados en su proposición; debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 525.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 22 del Real decreto-ley de 29 de Abril último y el 45 del Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, aprobado por Real decreto de 28 de Junio pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden, se faciliten por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos de régimen común los datos de recaudación de los arbitrios refundidos en la Patente de circulación

de automóviles, referentes al primer semestre del año actual o al segundo del año anterior, a su elección. Las Diputaciones deberán incluir, entre dichos datos, lo que hayan percibido por el 35 por 100 de la tasa de rodadura que creó el Real decreto de 26 de Julio de 1926.

2.º Tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones provinciales cuidarán de detallar con precisión los distintos arbitrios y tasas legalmente establecidos a que haga referencia su relación, sin comprender en ella ningún concepto que no se refiera precisamente a arbitrios o impuestos que afecten al uso y tenencia de vehículos automóviles.

3.º Los datos reclamados en esta Real orden se remitirán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas, que a su vez y con toda urgencia las harán llegar a este Ministerio.

4.º Si, una vez transcurrido el plazo señalado, alguna Diputación o Ayuntamiento hubiese dejado de remitir los datos pedidos, se entenderá que renuncia a la participación que le pueda corresponder en el semestre en curso, con arreglo al repetido Real decreto de 29 de Abril de 1927.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.182.

Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 17 del mes actual se dispuso se procediera a la confección del Escalafón provisional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, designando en su apartado tercero una Comisión encargada de confeccionarle, y de la que forman parte varios Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad en activo servicio. Y como para cumplir la misión que se encomienda a estos funcionarios en la aludida disposición han de tener necesidad de ausentarse de sus respectivos partidos médicos y es procedente legalizar las ausencias que requiera el cumplimiento de tan importante servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien autorizar a los Sres. D. Ramón Velasco, de Medina del Campo (Valladolid); D. Pelayo Martorell, de Llívia (Lérida); D. Desiderio Marfí Hurtado, de San Esteban del Valle (Avila); y D. Joaquín Ruiz Heras, de Hoyo de Manzanares (Madrid), todos ellos Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos Ayuntamientos, para que puedan ausentarse de sus partidos médicos durante el tiempo que exija la confección del Escalafón provisional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; dejando bien atendidos los servicios y notificándolo a los Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Lérida, Avila y Madrid.

Núm. 1.183.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Capataz de Telégrafos D. Jerónimo Baztán y Sanz con destino en la Sección de Pamplona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Pamplona.

Núm. 1.184.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por

Real orden número 1.070, de 6 de Septiembre último, al Oficial tercero de Telégrafos D. José María Samará y Warragó, con destino en Lérida; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del mismo mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Lérida.

Núm. 1.185.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Ramón Muñoz y García, con destino en Sevilla, autorizándole para hacer uso de ella en Montiel; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

Núm. 1.186.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. Darío Quimlano de Diego, con destino en Sevilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

Núm. 1.187.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Juan Sánchez y Ortiz, con destino en Estepona, autorizándole para hacer uso de ella en Javea, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Málaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.244.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Vicente Navarro Reverter, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo Regional de Galicia, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

CABERO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 874.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en ellos las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Manuel López Nieto, de Alba de Tormes (Salamanca), Subida al Torrero.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Polo Barba, de Alba de Tormes (Salamanca), Cuesta del Castillo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Félix Tejedor García, de Alba de Tormes (Salamanca), calle del Mercado.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fermín Yagüe Segovia, de Navas del Marqués (Ávila), S. Martín.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Arenas Calderón, de Tolledo, Cuesta de San Justo, 21.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Amenabar Alvarez, de Pámanes (Santander).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Cristino Sánchez Manzana, de Las Herencias (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Calastine Torres, de Villa de los Albaros (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Vázquez Bolado, de Herrera de Camargos (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Leoncio Ruiz Jiménez, de Manzanares (Ciudad Real), García Vao, 8. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pascual Sánchez Landa, de Sigüés (Zaragoza), Palacio, 1.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Silva Alvarez, de Ribadesella (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Isaac Sánchez Moreno, de Pedroñillo de los Aires (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo Colunga García, de Noreña (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eradio Calleja Matilla, de Barcial de Soma (Valladolid), Higinio Mangas, 13.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Culiáñez Filii, de Almoradí (Alicante).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Rufino Domínguez García, de León, calle de las Fuentes.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Nicanor Fernández Meana, de La Felguera, Langreo (Oviedo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Paz Espada, de Puente-deume (Coruña).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. José Pedrero Nieto, de Maliaño-Camargo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rego Sánchez, de Cordillo Foz (Lugo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Isidro Rodríguez Bermejo, de Porcuna (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Ribas Fuentes, de Ma-

liño-Camargo (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Fausto Resino Esteban, de Hinojosa de San Vicente (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Clemente Calatayud (Francisco), de Almoradí (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Fraile Ochoa, de Los Hinojosos (Cuenca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Alfonso Diestro Martín, de Badajoz, Martín Cansado, 86.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Sotero Suescun Sánchez, de Larraga (Navarra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Teodoro Vidarte Pernant, de Larraga (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Rico Gómez, de Almoradí (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Benito Legorburu Erice, de Larraga (Navarra).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Emeterio Sánchez Sánchez, de Galiuste (Salamanca), Doctor Bustos, número 10.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Pinto Mancera, de Los Santos de Maimona (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Benita Hurtado, de Camarma de Esteruelas (Madrid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Lázaro Lorenzo Pérez, de San Miguel de Salinas (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Gómez, de Madrid, Huertas, 42.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Diego Sánchez Ramírez, de Montejicar (Granada).—Número de hijos,

ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Serafín Heras Calurano, de Hornachos (Badajoz).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Gargallo Molina, de Puertomingalvo (Teruel).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Silvino Braga Canga, de Samade Langreo (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Ruiz Suso, de Elvillar (Alava).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Celestino García Viado, de Nava (Oviedo).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Recaredo Fuertes Martínez, de Alustante (Guadalajara).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Dimas Antolín Expósito, de Villaescusa (Santander).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Jaime Prat Sallarés, de Sabadell (Barcelona), Casa de Campo Touras.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco García, de Belosa (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 875.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926

(Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, (GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Miguel Giménez Alconada, Cantalapedra, Extramuros (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Moreno Gibaja, Alcobendas, Espez y Mina (Madrid).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 1.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Julián Arévalo Jiménez, Fontiveros (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Virgilio Juez Fernández, Fontiveros (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Álvarez Álvarez, Puebla de Trives, Villanueva (Orense).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 1.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Gómez Calle, Abades, Ayuntamiento, 9 (Segovia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 1.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Egurza Galarrida, San Sebastián, barrio Ategorrieta, villa "Tokjeder" (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Isidoro Francisco Martínez, Bogajo, La Pirana, 9 (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Rodríguez Gutiérrez, Realejo Alto, barrio de La Golvorenja (Canarias).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Serapio Fernández Núñez, C. de Calatrava, Real, 184 (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jerónimo Martín Baz, Pajarillos Altos, Alta (Valladolid).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Fuentes Jurado, Alora, partido rural de Pedreras (Málaga).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Fernández López, Escobedo de Camargo (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Figueroa Lorenzo, Bouzas, Santa Ana, 15, Vigo (Pontevedra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eulogio Vallejo Bravo, Colmenar Viejo, P. Mosquilona (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Ecija Vivar, Alcocer, Educación, 12 (Guadalajara).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Víctor Prendes García, San Fernando, Florencio Montójo, 18 (Cádiz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pascual Gómez Gómez, Abarrán del Agua, 9 (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique González Alamo, Trigueros, General Prim, 32 (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lorenzo Gutiérrez Juárez, Belvis de la Jara, Bailén (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cipriano Abad Ruiz, Zalla, Sollano (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bartolomé Gil Naranjo, Alora, T. M. de Caracuel (Málaga).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Herrera Márquez, Peñarroya, Pueblonuevo, Puente, 40 (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Hernán Díaz, Galapagar, Cuesta de la Maja (Madrid).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Venancio Rodríguez Pérez, Villagonzalo, Luis Baeza (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Altabas Jiménez, Cervera de la Cañada (Zaragoza).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ruiz Arellano, Valencina (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Moreno Ferrero, Aranjuez, Portas, 15 (Madrid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Magín Pérez Enríquez, Navagamella (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón de Diego Grande, Vegas de Matute (Segovia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Martínez Prieto, Gijón, Jove (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Simén Rozados, Silleda (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Carlos Rico Navarro, Candellario (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lope Conde Cano, Frechilla (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Cabrera García, Cantalapedra, Cantarranas (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bartolomé Cruz Martín, Pedrosillo de los Aires, Iglesia, 15 (Salamanca).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º) 7.º y 8.º

Doña Maximina Cancio García, Villalba de los Alcores (Valladolid).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Jerónimo Cimiano Herrera,

Maliaño (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Isaac Cortijo Bustamante, Villavaquein, Fuente, 15 (Valladolid). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Clemente Velasco Zapardiel, Oropesa, Fuente Abajo, 1 (Toledo). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Martínez Pardo, Frechilla (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cosme Moyá Liozaga, San Salvador del Valle, Ugarte, 23 (Vizcaya). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Martín Juárez, San Salvador del Valle, barrio de Burzaco (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rufino González Molina, Gerindote, Las Eras, 7 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Cordero Hinojal, Moraleja, Puente Nuevo (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Seraffín García Cubino, Cantalapedra, Marroquinos (Salamanca). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Cerda Giner, Vallada, San Cayetano, 1 (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Cereijo Borrego, Paradela, Manzaneda (Orense).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Florentino Cimarra Hernández, Medina del Campo, Extrarradio (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Corbeira Confo, Puentedeume, Noguerosa (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nemesio Alonso García, Páramo del Sil del Barredo (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sebastián García Reyes, Alora, Cantarranas, 58 (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Justo Collado López, Gerindote, Talavera, 23 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino Castaño, Parra, Arroyo del Puerco, San Marcos, 17 (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe García García, Chulilla, caserío de Vanaelaig (Valencia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vidal Alonso Díaz-Pulgar, Alamedas (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Álvarez Cuervo, Nueva (Asturias).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Álvarez Cruya, Puente del Arzobispo, Cobachuelas (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Félix García Ruano, Talamiillas, Ayuntamiento de Matanza (León). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º (7.º y 8.º).

D. Isaac Gómez Blanco, Salamanca, Prosperidad, 5.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cesáreo González López, San Salvador del Valle (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco González Rodríguez, Gijón, S. Olaya, 18 (Oviedo). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º (7.º y 8.º).

D. Jenaro Martínez Ibáñez, Zaragoza, barrio de Nonzalbarba, 21. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artícu-

los 4.º (caso 1.º (7.º y 8.º).

D. Esteban Gil Oca, Sto. Domingo de la Calzada, Mayor, 89 (Logroño). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º (7.º y 8.º).

D. Victoriano Gutiérrez Crespo, Ribadesella (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Emilio León Aragón, Torquemala, Abilio Calderón, 38 (Palencia).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. José Martínez Blasco, Epila, Castilla (Zaragoza).—Número de hijos, 16. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antolín García Molino, Herrera de Camargo (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Garrido Fernández, Berja (Almería).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gabino Muñoz Ugena, Torrejón de Velasco, Camposanto (Madrid).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Damián Bueno González, Castiel Fabi, Fuente, 22 (Valencia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Patricio Valladolid Revenga, Villalba de Duero, Larrecorba (Burgos).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Pascual Fernández, Campillo de Llerena (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º (7.º y 8.º).

D. Manuel Carrillo Rodríguez, Algeciras (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º, 7.º y 8.º

D. Florencio Gonzalo Ortes, Moraleja, Eras (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Martínez Martínez, Almería, Chantre, 40.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los

beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Menéndez Camín, Gijón, barrio de la Iglesia, parroquia Seares (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Odón Hernández Alonso, Frechilla, San Juan (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Hernández Moreno, Aldea del Fresno, finca "El Santo" (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Madrid Molina, Algeciras, Sáenz-Laguna, 4 (Cádiz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Deogracias García Pérez, Calzada de Calatrava (Ciudad Real).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Jaime Alsina Vaquer, Capdepera, Cuartel tercero de la parte rural, 44 (Baleares).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Emeterio Aguirre Zurbano, Baracaldo, Zavalla, 35 (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Martínez Berberana, Ollauri, Real, 18 (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Vidal García, Ollería, Campanera (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Fernández Agustín, Logroño, Villanueva, 118. — Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Matías Monzó Brotons, Pinoso, barrio de Cuevas, 45 (Alicante).—Número de hijos, 10.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Ceñal Suárez, Gijón, Caldones, barrio Linares (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Juan Barberá, Vallada,

Santa Cruz, 29 (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Esteban García Ferrando, Vallada, Massia del Corral del Rey (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Prudencio López Foronda, Victoria, Gamarra Mayor (Alava).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Benigno Gascón Sáez, Osa de la Vega, Mesones (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Romero Cantero, Alcalá la Real (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lorenzo Aznar Herrero, Pedrola, Cementerio (Zaragoza).—Número de hijos, 10.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Borrero Romero, Paterna del Campo (Huelva).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Bautista Basterrechea, Ondárroa, calle del Muelle, 13 (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Furelos Pérez, Santiago, Sánchez Freire (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio García Pérez, Alora (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Albiñana Borrás, Ollerías, Santo Tomás, 17 (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Brauro Fuentes, Fuente del Arzobispo, Toledo (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Barberá Pérez, Ollería, Santa Bárbara (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Cecilia Muñoz Burgos, Leganés, Santa Isabel (Madrid).—Número

de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente González Alconada, Cantalapedra, Marroquinos (Salamanca).—Número de hijos 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Luciano de Matías Núñez, Zapardiel de la Rivera, Tapillo, 18 (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Teodoro Martínez Peña, Belbis, Colón (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lorenzo Guindo Ramiro, Alcocer, Mayor, 110 (Guadalajara).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Martínez Sáez, Torremontalvo, casilla del Ferrocarril (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Martín Hidalgo González, Alora, partido rural de Anorias del Río Alla (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isaac Bocos Coubert, Pelegrina (Guadalajara).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Luque Yeba, Castilleja del Campo, San Miguel, 6 (Sevilla).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Julián García Rodríguez, Calzada de Calatrava, Fausto, 6 (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan de Mata Martín García, Tiñosillos, Alfareros, 5 (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Muñoz Moreno, Belbis, San Quintín (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Argüello López, Arriutero, Ayuntamiento de Valdelugeros (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isidro Zizaro Roldán, Polaciones, Salcedo (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eloy Martínez González, Viveros, Cerro (Abacete).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Sánchez Romasanta, Fregenal de la Sierra (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Josefa Rey Valeiro, Arteijo (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Mariano Martín Rodríguez, Gendote, Torrijos, 14 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernardo López Sánchez, Horcajada, barrio del Bejarano (Ávila). Número de hijos, 10.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Menéndez Gutiérrez, Gozón, parroquia Bocines (Oviedo). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Laporta Merán, Cantalapiedra, Plaza (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Salas Rodríguez, Valencina (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bricio García Bravo, Añora, Contento, 8 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Bodia Alonso, Alfahuir, Barranco, 12 (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ildefonso Romero, Valencina (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Benito Broto Laplana, Santa María de Buil, Aldea de Bruello, 1 (Huesca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Federico Igual Viadero, Arnero, barrio de la Padacio (Santander)

Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Colomer Beneito, Madrid, avenida de la Plaza de Toros.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Cuervo Pastrana, Galleguillas de Campos, Cruz de Egipto (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Redentor González López, plaza Marqués de Monistrol, 2, Madrid. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Porto-Alegre participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan José Piñón Pérez, de treinta y tres años de edad, natural de la parroquia de Reyna, Ayuntamiento de Cedeira (Coruña).

Madrid, 27 de Septiembre de 1927.
El Secretario general, Benito Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En el Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes se halla vacante, por promoción de D. José Gómez de la Torre, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el

siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz se halla vacante, por promoción de D. Julián Ruiz de Rivas, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Chiva se halla vacante, por promoción de D. Pascual Candela, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Gaucín se halla vacante, por excedencia de D. Casto Julio Marín, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Laguardia se halla vacante, por promoción de D. Acisclo Torrecilla, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real de-

creto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes se halla vacante, por promoción de don José Rausell, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puebla de Sanabria se halla vacante, por promoción de D. Carlos Mufiz, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santo Domingo de la Calzada se halla vacante, por promoción de D. Fernando Tournan, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Viana del Bollo se halla vacante, por defunción de don Mariano Santa María, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—
El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a Sor Berchamans de Santa Elisa, Superiora de las Hermanas Trinitarias de Vigo, para rifar, con carácter benéfico y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, un automóvil marca Overland, con aplicación de sus productos a los gastos que ocasionan las obras que se efectúan en el edificio de la Congregación; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del de 11 de Mayo de 1926 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 27 de Septiembre de 1927.
El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo; fecha de hoy, se autoriza a la Excmo. Sra. Condesa viuda de Floridablanca, Presidenta del Patronato de Nuestra Señora de los Angeles, en esta Corte, para celebrar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero de 1928, la rifa de un automóvil de marca acreditada, tasado en 8.000 pesetas, que se adjudicará al portador del billete cuyo número sea igual al que obtenga el premio mayor del referido sorteo; una máquina de coser, marca "Singer", tasada en 700 pesetas, para el segundo premio; un bonito gramófono de buena marca o un aparato de Radio (a elegir), valorado en 350 pesetas, para el tercer premio; un reloj de oro, tasado en 200 pesetas, para el cuarto premio, y 20 monederos de plata para caballero, tasados cada uno en 25 pesetas, para los 20 premios de 45.000 pesetas; con aplicación de sus

productos a los fines de dicha Institución, quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del de 11 de Mayo de 1926 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 29 de Septiembre de 1927.
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 de los corrientes, me comunica la siguiente Real orden:

"Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice a este Departamento en Real orden de 7 del actual lo que sigue:

"En vista de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 29 de Abril pasado y en el artículo 13 del Reglamento para su aplicación de 28 de Junio último, que disponen queden exceptuados del pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles todos los vehículos de motor mecánico que pertenezcan en propiedad al Estado, a la Provincia o al Municipio, incluyendo los que pertenezcan al Ejército o cualquier Instituto armado, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que se comuniquen por cada Ministerio, Diputación o Ayuntamiento las instrucciones precisas para que por los respectivos Jefes de las dependencias de los mismos que utilizan vehículos de los comprendidos en este caso remitan a la Delegación de Hacienda de la provincia en que estén habitualmente domiciliados aquellos vehículos una relación detallada de todos ellos, a fin de que por la Administración de Rentas correspondiente se expidan las patentes gratuitas que deberán acompañar a cada uno de los vehículos. Y para el cumplimiento de dicha Real orden, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que por ese Ministerio de su digno cargo se ordene a todos los Centros dependientes del mismo remitan con la mayor urgencia posible las expresadas relaciones, a fin de que los vehículos de que se trata estén provistos de la patente en 1.º de Octubre próximo, como previene el artículo 54 del Reglamento del Ramo. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Centros dependientes de esa Dirección general."

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 28 de Septiembre de 1927.—
El Director general, Rafael Muñoz.
Señores Gobernadores civiles.

Habiendo sido nombrado D. Jesús Diego Pueyo Interventor de fondos del Ayuntamiento de La Unión (Murcia), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 4 de Octubre de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por el Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, afecto a la Comisaría regia del Canal de Isabel II, D. Miguel Gómez de Bonilla, solicitando licencia por causa de enfermedad, y vistos asimismo el informe del Jefe de dicha Dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a partir del día 26 de Septiembre último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Vista la instancia presentada por D. Adolfo Villariz Lahoz, Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio, afecto a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el certificado facultativo que acompaña y el favorable informe del Jefe de la Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 27 de Agosto último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.—El Jefe del Negociado Central Interino, J. Garrosa.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por

D. Miguel Rodríguez de la Rubia y Moreno de la Santa, Ayudante segundo del Servicio Agronómico, con destino en la Estación de Viticultura y Enología de Haro, solicitando prórroga a la licencia que le fué concedida en 8 de Febrero del corriente año por el Ministerio de Hacienda:

Visto el favorable informe del Jefe de dicha Estación de Viticultura y Enología de Haro, como asimismo el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al referido Ayudante un mes de licencia, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, devengando el interesado haberes a mitad de sueldo durante dicho mes; teniendo en cuenta que en esta forma lo solicita el interesado, que ya disfrutó otra licencia por enfermedad.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y EXPERIENCIAS AGRONOMICAS Y FORESTALES

PERSONAL

De acuerdo con lo que disponen el artículo 22 del Reglamento de este Instituto fecha 24 de Marzo del corriente año (GACETA del 26 del propio mes), la Real orden del Ministerio de Fomento núm. 98. de 1.º de Abril del corriente año (GACETA del día 6 de Abril), y Real orden de 19 del mes actual, como consecuencia de la del 15 de Julio último que aprobó la organización y ejecución del plan de trabajos del Servicio de Investigaciones y Experiencias forestales, se anuncia la provisión por concurso de las siguientes plazas:

Dos, de Ingenieros de Montes en el indicado Servicio, Sección segunda, especialidad Flora y Mapa forestales.

Dos, de Ayudantes del Cuerpo de Montes en el mismo Servicio, Sección y especialidad.

Una, de Ingeniero de Montes en el citado Servicio, especialidad Estación de Ensayo de Semillas.

Una, de Ayudante del Cuerpo de Montes en el mismo Servicio y especialidad que el anterior.

Tres, de Ingenieros de Montes en el mismo Servicio, especialidad Hidráulica torrencial.

Cuatro, de Ayudantes del Cuerpo de Montes en el mismo Servicio y especialidad.

Dos, de Ingenieros de Montes en el mismo Servicio, especialidad Repoblaciones.

Cuatro, de Ayudantes en el mismo Servicio y especialidad.

Dos, de Ingenieros de Montes en el mismo Servicio, especialidad Laboratorio de la Madera.

Dos, de Ayudantes del Cuerpo de Montes en el mismo Servicio y especialidad.

Dos, de Ingenieros de Montes en el mismo Servicio, especialidad Resinas.

Cuatro, de Ayudantes del Cuerpo de Montes en el mismo Servicio y especialidad.

Dos, de Ingenieros de Montes en el mismo Servicio, especialidad Celulosas.

Dos, de Ayudantes del Cuerpo de Montes en el mismo Servicio y especialidad.

Una, de Ingeniero de Montes en el mismo Servicio, especialidad Combustibles vegetales.

Dos, de Ayudantes del Cuerpo de Montes en el mismo Servicio y especialidad.

Los concursantes, Ingenieros y Ayudantes del Cuerpo de Montes, que aspiren a estos destinos indicarán en su solicitud la preferencia a que desear ser destinados y podrán justificar, como nota preferente, haber realizado trabajos y estudios relacionados con dichas especialidades, con los certificados correspondientes y con cuantos documentos consideren pertinentes al objeto.

Los de la especialidad Flora y Mapa forestales podrán justificar, como nota preferente, haber realizado trabajos y estudios referentes a la flora forestal española y a las especies exóticas que pudieran aclimatarse en España.

Los de la especialidad Estación de ensayos de semillas podrán justificar, como nota preferente, haber realizado trabajos y estudios de la misma y de Genética vegetal.

Los de la especialidad Hidráulica torrencial, además de la presentación de trabajos y estudios realizados en la misma, podrán justificar, como nota preferente, haber servido en Divisiones hidrológico-forestales.

Los de la especialidad Laboratorio de la madera podrán justificar, como nota preferente, haber realizado trabajos o estudios de Ordenación de montes, parcelas de experimentación, los concernientes a la mecánica y trabajos de la madera.

Los de la especialidad de Resinas podrán justificar, como nota preferente, haber pertenecido a Sociedad o explotaciones resineras, sin nota desfavorable de las mismas.

Los de la especialidad Celulosas podrán justificar, como nota preferente, estudios y trabajos de la misma en general, papel, seda artificial etc.

Los de la especialidad Combustibles vegetales podrán justificar, como nota preferente, sus estudios en ella y los realizados sobre los montes bajos y matorral de los montes españoles.

Los Ingenieros de Montes que se designen para los citados cargos disfrutarán de una asignación de 5.000 pesetas, pudiéndoseles señalar una gratificación de 3.000 en la forma que previenen las normas del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales.

Los Ayudantes del Cuerpo de Montes que se designen para los citados cargos disfrutarán de una asignación de 3.500 pesetas, pudiéndoseles señalar una gratificación de 1.500, en la

forma que previenen las normas del mismo Instituto.

Estas asignaciones, y en su caso las gratificaciones, son anuales y repartidas por mensualidades vencidas, con cargo a la asignación al presupuesto extraordinario del Ministerio de Fomento, y con cargo las gratificaciones, en su caso, a las normas antes citadas.

Los Ingenieros y Ayudantes de Montes que sirvan en activo y se hallen destinados en plantilla del Cuerpo respectivo y aspiren a estas plazas, si fueren nombrados para algunas de ellas, podrán continuar en el destino que desempeñen, considerándoseles en comisión del servicio en el cargo que se les confiera por este concurso, pero en este caso sólo percibirán la gratificación indicada para este servicio o especialidad que se concursa.

El plazo de admisión de instancias, a las que se acompañará los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, incluyendo en ellos los festivos, al contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponde el vencimiento.

La documentación, debidamente reintegrada, será remitida por los concursantes al Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales (Escuela Nueva de Ingenieros Agrónomos, Moncloa, Madrid), con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 30 de Septiembre de 1927. El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, Octavio Elorrieta.

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

PERSONAL

Vacante en la Escuela Especial de

Ingenieros de Minas una plaza de Profesor de las asignaturas de Metalurgia general y Siderurgia;

Esta Sección ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes y subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, ya estén en servicio activo o en situación de supernumerarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 70 del Reglamento de dicha Escuela, fecha 13 de Diciembre de 1921, y artículo 4.º de la Real orden de 9 del corriente mes (GACETA del 13).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 del actual (GACETA del 13), durante el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece del día en que correspondía el vencimiento.

Madrid, 30 de Septiembre de 1927.— El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

DIRECCION GENERAL DE FERROGARRILES Y TRANVIAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por D. Manuel Barroeta Sáiz, Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles, afecto a la primera División, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo.

Vistos el certificado facultativo que al efecto se acompaña, expedido por D. Manuel Tapia Martínez, Doctor en Medicina y Cirugía, residente en esta Corte; el informe favorable del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Interventor, y, en su conse-

cuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por consiguiente, con derecho a percibo de sueldo entero, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y con residencia en Madrid.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1927.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por D. Angel Goicoechea, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles, afecto a la primera División, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo, que al efecto acompaña, expedido por don José Bago, Subdelegado de Medicina de San Sebastián; el informe favorable del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Interventor, y en su consecuencia concederle un mes de licencia por enfermo, y por consiguiente con derecho a percibo de sueldo entero, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y con residencia en la villa de Orbiso (Alava).

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1927.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.